

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA RELATIVA A MODIFICACIÓN DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL RELATIVA A EQUIPAMIENTO DEPORTIVO Y ELIMINACIÓN DE LOS SECTORES SUBS-R.01 Y SUBS-R.02 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BEDMAR Y GARCIEZ (JAÉN) (EAE/JA/011/2014)**1 OBJETO.**

El procedimiento de evaluación ambiental se inició conforme a lo establecido en el texto vigente de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, hasta la fecha de 12 de diciembre de 2014. La citada legislación determina la obligatoriedad de evaluar ambientalmente los instrumentos de planeamiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2 el documento de la *Modificación de la Adaptación Parcial relativa a equipamiento deportivo y eliminación de los sectores SUBS-R.01 y SUBS-R.02* del municipio de Bedmar y Garciez, se encuentra sometido a **evaluación ambiental estratégica ordinaria**. La tramitación de dicho procedimiento se recoge en el artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

El Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio, establece que corresponde a las Comisiones Provinciales de Coordinación Urbanística la recepción de las solicitudes de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que con carácter preceptivo deben emitir los órganos y entidades competentes de la Administración de la Junta de Andalucía a los instrumentos de planeamiento general y sus innovaciones que afecten a la ordenación estructural, así como la remisión de los mismos a la Administración competente para la tramitación de dicho planeamiento.

En atención a la nueva redacción del artículo 40 de dicha Ley dada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, con el que se modifica la Ley 7/2007, de 9 de julio, adecuando la evaluación ambiental del planeamiento urbanístico a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, esta Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente, previa **Resolución de fecha 24 de junio de 2015**, de sujeción del instrumento de planeamiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, emite la presente Declaración Ambiental Estratégica en la que se evalúa la integración de los aspectos ambientales en el documento de planeamiento aprobado provisionalmente.



EAE/JA/011/2014 M.P. EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
Y ELIMINACIÓN SUBS-R.01 Y SUBS-R.02
BEDMAR Y GARCIEZ

Código Seguro de verificación: 2pFY3uHgHMF9socCCJz1WA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	21/09/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/24



2pFY3uHgHMF9socCCJz1WA==

2 TRAMITACIÓN.

La Modificación Puntual de la Adaptación Parcial relativa a equipamiento deportivo y eliminación de los sectores SUBS-R.01 y SUBS—R.02 fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación municipal de Bedmar y Garciez con fecha 13/02/2014 y corregida y completada de su aprobación inicial el 14/07/2014.

El documento de Aprobación Inicial fue sometido a un periodo de información pública inicial de un mes mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 140 de fecha 10/03/2014. Durante la exposición pública no se realizaron alegaciones.

Con fecha 15/07/2014 el Ayuntamiento solicita, de la Delegación Territorial, la emisión del Informe Previo Valoración Ambiental, adjuntando el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental y la documentación urbanística.

Con fecha 26/09/2014 se realizan consultas a los distintos Servicios y Departamentos, por el plazo de un mes, así como a organismos externos de la Junta de Andalucía.

Con fecha 21/11/2014 se emite Informe Previo de Valoración Ambiental con carácter VIABLE, condicionado.

Con fecha 03/02/2015 se aprueba provisionalmente el documento de la modificación puntual.

El documento de aprobación inicial fue sometido a un periodo de información pública de un mes mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 67 de 09/04/2015. Durante la exposición pública no consta que se hayan formulado alegaciones.

Con fecha 27/05/2015 el Ayuntamiento solicita, de la Delegación Territorial, la emisión del Informe de Valoración Ambiental, adjuntando la documentación preceptiva.

En el **Anexo I** de esta Declaración Ambiental Estratégica se incluye una descripción de la modificación y en el **Anexo II** se establecen las consideraciones ambientales que afectan al ámbito.

**DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA**

Revisado el documento de aprobación provisional del documento de la *Modificación de la Adaptación Parcial relativa a equipamiento deportivo y eliminación de los sectores SUBS-R.01 y SUBS-R.02* del municipio de Bedmar y Garciez, considerando

EAE/JA/011/2014 M.P. EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
Y ELIMINACIÓN SUBS-R.01 Y SUBS-R.02
BEDMAR Y GARCIEZ

Código Seguro de verificación: 2pFY3uHgHMf9socCCJz1wA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	21/09/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/24



2pFY3uHgHMf9socCCJz1wA==

que la tramitación de dicho documento se sujeta al procedimiento de evaluación estratégica ordinaria, por haber sido emitido por el órgano ambiental Informe Previo de Valoración Ambiental incluyendo el resultado de la información pública y de las consultas, conforme a la legislación vigente en el momento del inicio de su tramitación; se procede a la formulación de la presente Declaración Ambiental Estratégica, de conformidad con lo establecido en el artículo 40.5.I) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo.

Esta Declaración Ambiental Estratégica, de conformidad con la legislación vigente, incorpora en su evaluación el informe de vías pecuarias (Ver **Anexo III**) e informe emitido por la Gerencia Provincial de Aguas (Ver **Anexo IV**), excluidos de informe previo de valoración ambiental de acuerdo con el Decreto 36/2014, de 11 de febrero.

3 CUMPLIMIENTO DEL CONDICIONADO AMBIENTAL DEL DOCUMENTO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El documento de aprobación provisional se ha modificado en relación con los informes sectoriales recibidos. Teniendo en cuenta la integración en el mismo de las determinaciones ambientales derivadas de la legislación ambiental vigente recogidas en el Informe Previo de Valoración Ambiental emitido por el órgano ambiental se detecta lo siguiente:

- 3.1 No consta que se haya incorporado adecuadamente que el Estudio de Impacto Ambiental es parte integrante del documento de planeamiento, tal como se requería en el Informe Previo de Valoración Ambiental.
- 3.2 No se han modificado los objetivos ambientales del estudio de impacto ambiental conforme a lo establecido en el condicionado ambiental del Informe Previo de Valoración Ambiental.
- 3.3 Las Ordenanzas Ambientales no han incorporado de manera adecuada, en cuanto a su estructura y desarrollo, las medidas ambientales expuestas en el Informe Previo de Valoración Ambiental.
- 3.4 En lo referente a los objetivos de calidad acústica se detecta lo siguiente:

- 3.4.1 Se han incorporado de manera literal en las Ordenanzas Ambientales, tanto las conclusiones del Estudio Acústico, como del condicionado del Informe Previo de Valoración Ambiental, lo que da lugar a contradicciones entre las Ordenanzas y la Ficha Urbanística, que también se ha modificado en este sentido, así como el apartado III Evaluación Urbanística, Ambiental y Territorial.



EAE/JA/011/2014 M.P. EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
Y ELIMINACIÓN SUBS-R.01 Y SUBS-R.02
BEDMAR Y GARCIEZ

Código Seguro de verificación: 2pFY3uHgHMf9socCCJz1WA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	21/09/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/24



2pFY3uHgHMf9socCCJz1WA==

3.4.2 Ante la incompatibilidad revelada por el Estudio Acústico con un sector colindante de uso industrial se requería la propuesta de nuevas medidas correctoras concretas que consigan evitar las superaciones y que dicho efecto quede demostrado. En el documento de aprobación provisional no se ha incorporado nueva documentación que lo demuestre.

3.4.3 Como alternativa, se establecía en el condicionado del Informe Previo de Valoración Ambiental la posibilidad de modificar en el propio documento de aprobación provisional los usos incompatibles colindantes, siempre en cumplimiento de lo que establezca la legislación urbanística. Dicha modificación no se ha producido.

3.4.4 No se ha incorporado a la cartografía de ordenación del documento de aprobación provisional el plano de zonificación acústica número 2 del Estudio Acústico.

3.4.5 El apartado Desarrollo de las Ordenanzas. Fichas Urbanísticas obliga al cambio de uso de la zona industrial próxima o en su defecto determina la construcción de una pantalla acústica. Asimismo requiere de la realización de un nuevo Estudio Acústico con el proyecto de urbanización. No se hace mención alguna a línea vegetal alrededor del campo que se ha incorporado en la Ordenanza Ambiental.

4 CONDICIONADO AMBIENTAL DEL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

A continuación se expone el condicionado del Informe Previo de Valoración Ambiental cumplimiento, que ha determinado las modificaciones pertinentes en el documento de aprobación provisional, salvo en lo contenido en el apartado anterior:

4.1 El Ayuntamiento velará para que las determinaciones de carácter ambiental que aparecen en el documento urbanístico, el Informe de Valoración Ambiental y el Estudio de Impacto ambiental, se apliquen de manera efectiva.

4.2 Puesto que ha sido necesario que se subsanen deficiencias que han permitido adaptar el Estudio de Impacto Ambiental al contenido establecido por el Anexo II B) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y *Decreto 6/2012, de 17 de enero*, se considera aceptable el citado documento modificado, una vez se tengan en cuenta los condicionantes que se detallen a lo largo del presente informe (artículo 40.1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*). Dicho documento formará parte de la documentación que se apruebe provisionalmente y



EAE/JA/011/2014 M.P. EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
Y ELIMINACIÓN SUBS-R.01 Y SUBS-R.02
BEDMAR Y GARCIEZ

Código Seguro de verificación: 2pFY3uHgHMf9socCCJz1wA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	21/09/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/24



2pFY3uHgHMf9socCCJz1wA==

será documento integrante del documento de planeamiento, y como tal deberá figurar en el índice de la Modificación Puntual.

- 4.3 Los objetivos ambientales del estudio de impacto ambiental se revisarán ajustándolos al área y los usos para los que se realiza la modificación puntual, para ello se recomienda tener en cuenta la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana (BOJA 97 de 19/05/2011). Una vez modificados se incorporarán en la Memoria Descriptiva y Justificativa del documento de planeamiento.
- 4.4 En el apartado III Evaluación urbanística, ambiental y territorial y en el Estudio de Impacto Ambiental la indicación sobre que el documento urbanístico cuenta con un **estudio lumínico**, se sustituirá por la aclaración de que el documento urbanístico incorpora un anexo que tiene en cuenta la normativa vigente en materia de contaminación lumínica.
- 4.5 En lo relativo a la propuesta de eliminación de los sectores SUBS-R.01 y SUBS-R.02, la categoría de suelo no urbanizable a la que se adscriban los terrenos deberá tener en cuenta el carácter de especial protección si se diera la presencia de dominios públicos.
- 4.6 Las medidas correctoras que se establecen en los apartados siguientes habrán de ser integradas y desarrolladas convenientemente en el documento de aprobación provisional, en el apartado VI Ordenanzas Ambientales. En todo caso, dicho apartado se ordenará incorporando el articulado que corresponde al tratarse de una ordenanza, se estructurará conforme al condicionado que a continuación se expone, y se procederá a adaptar los apartados concretos de las ordenanzas actuales a los que se haga referencia. Por lo tanto, las Ordenanzas Ambientales contendrán como mínimo lo siguiente:

CONDICIONES GENERALES DE URBANIZACIÓN

- 4.7 El Proyecto de Urbanización se diseñará y ejecutará respetando al máximo la topografía original a fin de evitar movimientos de tierras innecesarios, así como excedentes y vertidos de las mismas.
- 4.8 Las obras de urbanización y construcción de edificaciones en lo que respecta a la técnica y materiales a emplear han de adaptarse a las características geotécnicas de los terrenos, de conformidad con los resultados de los estudios a realizar.
- 4.9 Se prestará especial atención a las obras de evacuación y conducción de aguas pluviales, que se dimensionarán con la amplitud suficiente y siguiendo estrictamente los criterios técnicos y normas aplicables. La ordenación de los terrenos recogerá la obligación de mantener estas



EAE/JA/011/2014 M.P. EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
Y ELIMINACIÓN SUBS-R.01 Y SUBS-R.02
BEDMAR Y GARCIEZ

Código Seguro de verificación:2pFY3uHgHMf9socCCJz1wA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	21/09/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/24



2pFY3uHgHMf9socCCJz1wA==

infraestructuras en buenas condiciones, tanto en la fase de ejecución como durante el posterior uso de los terrenos.

4.10 La red de saneamiento y drenaje de aguas pluviales dispondrá de sistema separativo, siempre que sea técnicamente viable. Se deberá ejecutar con materiales cuya calidad garantice la no aparición de fugas.

4.11 No se admitirá el uso de fosa séptica o pozo negro, siendo obligatoria la conexión a la red general municipal de saneamiento.

4.12 No se podrá realizar vertido no autorizado por el organismo de cuenca.

4.13 Las obras de urbanización pretenderán la implantación de servicios generales de infraestructuras que se conectarán con los actualmente existentes en el núcleo urbano. Deberán realizarse mediante canalizaciones subterráneas y los movimientos de tierra serán los estrictamente necesarios.

4.14 En lo que se refiere a los escombros y restos de demolición de obra (RCD'S) de conformidad con lo establecido con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Objetivos de calidad acústica

4.15 El estudio acústico realizado revela la incompatibilidad del sector UE5-SUNC-R10 (área de sensibilidad acústica nº 4 en el plano de zonificación), al que se la ha asignado uso residencial, con el área acústica nº 3, que alberga naves de uso industrial existentes y a la que se asignan objetivos de calidad acústica correspondientes a sectores del territorio con predominio de suelo industrial. Los planos de isófonas muestran la existencia de superaciones de los objetivos de calidad acústica en período post-operacional dentro del área residencial.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de contaminación acústica en Andalucía, no se podrán conceder nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, uso hospitalarios, educativos o culturales, si los índices medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas de sensibilidad acústica. Es por ello necesario que el estudio acústico, proponga unas medidas correctoras concretas (apantallamiento, retranqueo de la línea de edificación, etc) que consigan evitar superaciones y que este efecto quede demostrado mediante la simulación del estado postoperacional con medidas correctoras.

Dado que la solución propuesta en el acuerdo de aprobación inicial determina la modificación de la ordenación prevista en las parcelas catastrales 3561001VG6836S0001JY y 3561023VG6836S0001MY con



EAE/JA/011/2014 M.P. EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
Y ELIMINACIÓN SUBS-R.01 Y SUBS-R.02
BEDMAR Y GARCIEZ

Código Seguro de verificación:2pFY3uHgHMf9socCCJz1wA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	21/09/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/24



2pFY3uHgHMf9socCCJz1wA==

uso actual industrial, para su nueva calificación urbanística, bien como residencial, bien como terciario. En ese caso, el plano 16/18 *Estado Reformado: NNSS. Clasificación y Calificación del suelo, usos pormenorizados. Catálogo*, tendrá que recoger dicha modificación, con los requerimientos urbanísticos que conlleve, y consiguientemente, adaptar el plano de zonificación acústica nº 2 del Estudio Acústico, a la calificación del suelo que se proponga, incluyendo los índices de ruido aplicables que se establecen como objetivos de calidad acústica (tablas I y II del artículo 9 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero*,) e incorporándolo a la cartografía de ordenación del documento de aprobación provisional.

Asimismo en las ordenanzas ambientales se deben especificar los distintos objetivos de calidad de las áreas de sensibilidad acústica definidas en el documento Estudio Acústico e incluir los índices de ruido aplicables que se establecen como objetivos de calidad acústica (tablas I y II del artículo 9 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero*) para esas zonas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero*, y en el artículo 40 de la *Ley 7/2007, de 9 de enero*, el Estudio Acústico y la zonificación de las áreas de sensibilidad acústica que se delimiten deberán ser públicos.

4.16 Los límites de ruido y vibraciones no podrán superar los objetivos de calidad acústica aplicables en el espacio interior habitable de edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales y administrativos o de oficinas establecidos en la Tabla IV del *Decreto 6/2012, de 17 de enero*.

4.17 Se adaptarán los trabajos de urbanización para evitar la emisión de partículas a la atmósfera, ruidos y vibraciones mediante el uso de buenas prácticas ambientales entre las que se destacan de forma no exhaustiva las siguientes:

- Mantenimiento adecuado y con seguimiento de las indicaciones de los fabricantes de la maquinaria.
- Uso de los dispositivos reductores de emisión de polvo en los camiones y resto de maquinaria de obra civil.
- Utilización de equipos de riego para limitar las emisiones e inmisiones de polvo.
- El uso de maquinaria en el exterior cumplirá con lo determinado en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre (BOE número 52, de 1 de marzo) modificado por Real Decreto 524/2006, de 28 de abril (BOE número 106, de 4 de mayo). A este respecto y con objeto de evitar la contaminación lumínica y las molestias por ruidos y vibraciones las obras de urbanización se desarrollaran en horario diurno.



EAE/JA/011/2014 M.P. EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
Y ELIMINACIÓN SUBS-R.01 Y SUBS-R.02
BEDMAR Y GARCIEZ

Código Seguro de verificación:2pFY3uHgHMf9socCCJz1wA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	21/09/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	7/24



2pFY3uHgHMf9socCCJz1wA==

Contaminación lumínica

4.18 Durante el desarrollo de las actuaciones de urbanización se tendrán en consideración, para la instalación de luminarias exteriores y de cara a la protección del cielo nocturno, las condiciones previstas en el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, modificado por Decreto 6/2012.

Integración paisajística

4.19 Se deberán adoptar medidas para la ordenación de los volúmenes de las edificaciones en relación con las características del terreno y el paisaje circundante, con establecimiento de criterios para su disposición y orientación en lo que respecta a su percepción visual desde las vías perimetrales, los accesos y los puntos de vista más frecuentes, así como la mejor disposición de vistas de unos edificios sobre otros del conjunto hacia los panoramas exteriores.

4.20 Los desmontes, los muros y en general los taludes, deberán tener unos acabados que permitan una fácil integración paisajística y que eviten la erosión.

4.21 Todos los equipamientos públicos se dotarán de plazas públicas de aparcamiento suficientes, en función del uso a que se destinen. La dotación de plazas de aparcamiento para equipamientos, dotaciones y sistemas generales se calculará al alza.

4.22 Los proyectos de edificaciones e infraestructuras así como la ejecución de las obras deberán realizarse de manera que los materiales, formas, colores y acabados en los mismos sean acordes con el paisaje del entorno.

4.23 No se permitirá emplear cubiertas que puedan reflejar el sol, produzcan brillo metálico o cuyo color o textura supongan una ruptura de los tonos dominantes en el resto de las edificaciones.

4.24 El Ayuntamiento velará para que las nuevas construcciones efectivamente acaben las fachadas y medianerías; requisito sin el cual no se expedirá la certificación de fin de obra. Se prohibirá el empleo en fachadas de la cerámica vidriada propia de interiores y las baldosas hidráulicas, terrazos, azulejos o similares.



EAE/JA/011/2014 M.P. EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
Y ELIMINACIÓN SUBS-R.01 Y SUBS-R.02
BEDMAR Y GARCIEZ

Código Seguro de verificación: 2pFY3uHgHMf9socCCJz1wA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	21/09/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	8/24



2pFY3uHgHMf9socCCJz1wA==

Espacios Libres

4.25 En relación con las actuaciones en el cauce propuestas, deberá evitarse el empleo de estructuras hormigonadas o cualquier tipo de aglomerante hidráulico, dando preferencia a las estructuras de tipo escollera con piedra suelta de pequeño tamaño y forma irregular, capaces de revegetarse.

4.26 Para el resto de los espacios libres y el equipamiento deportivo se tendrán en cuenta las siguientes medidas:

- Se potenciará la utilización de especies de carácter autóctono. Se apostará por la utilización de especies adaptadas a la sequía o que requieran menor consumo de agua, como las que forman parte de la vegetación esclerófila mediterránea.
- Se prohíbe la plantación de especies de carácter invasor de acuerdo con lo dictado en el *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras*.
- Se supervisará su mantenimiento por parte del Ayuntamiento, principalmente en periodos de sequía.
- Además se procurará que se utilicen materiales tipo arena o piedra, evitando en la medida de lo posible materiales como el hormigón.
- Si de la ejecución del equipamiento deportivo resulta ineludible la instalación de muros de contención o de taludes con una altura superior al 1,5 metros, se utilizarán muros de escollera en su revestimiento.
- Las semillas y las plantas utilizadas para la restauración, procederán de viveros autorizados que en todo caso dispondrán del correspondiente certificado de material genético seleccionado.

Fase de funcionamiento

4.27 No se podrán otorgar las licencias de primera ocupación en tanto las edificaciones no tengan abastecimiento de agua apto para el consumo humano y conexión a la red de saneamiento de la zona residencial.

4.28 Toda actividad o actuación que pretenda instalarse, que se encuentre en el Anexo de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (o cualquiera que la sustituya), deberá ser sometida al instrumento de prevención y control ambiental correspondiente.

4.29 Los procedimientos de Calificación Ambiental que resulten necesarios se instruirán basándose en los siguientes criterios:

- Garantizar el cumplimiento de los niveles legalmente establecidos de ruidos y vibraciones.



EAE/JA/011/2014 M.P. EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
Y ELIMINACIÓN SUBS-R.01 Y SUBS-R.02
BEDMAR Y GARCIEZ

Código Seguro de verificación: 2pFY3uHgHMf9socCCJz1wA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	21/09/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	9/24



2pFY3uHgHMf9socCCJz1wA==

- Garantizar el cumplimiento de los niveles y controles legalmente establecidos para la emisión de otros contaminantes atmosféricos.
- Análisis de la influencia que el tráfico de vehículos generado por la actividad concreta pudiera tener sobre los accesos y fluidez de la circulación en la zona.

5 PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL

El Programa de Vigilancia y Control Ambiental tiene como finalidad el seguimiento ambiental del desarrollo y ejecución de las determinaciones urbanísticas. La Administración competente debe vigilar para que se cumplan los objetivos del Programa, que debe contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- 5.1 La Evaluación Ambiental Estratégica no excluye la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que de ella se deriven. Por lo que se deberá controlar que aquellas actuaciones posteriores consecuencia del desarrollo y ejecución del planeamiento, y que se encuentren incluidas en el Anexo de la Ley 7/2007, de 9 de julio, Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y sus modificaciones, se sometan al correspondiente procedimiento de prevención ambiental establecido en dicha Ley.
- 5.2 Deberá comprobar que los Proyectos de Urbanización contienen todas aquellas medidas ambientales, que se definen en el Estudio de Impacto Ambiental (Estudio Ambiental Estratégico) y en la Declaración Ambiental Estratégica, que se han incorporado en el documento de planeamiento. Dichas medidas aparecerán debidamente presupuestadas y programadas. Los Proyectos de Urbanización se someterán a trámite de Autorización Ambiental Unificada o Calificación Ambiental, según proceda.
- 5.3 Velar para que se adopten efectivamente todas las medidas ambientales establecidas. En el certificado de finalización de las obras, acta de recepción de la obra o documento que deba expedirse tras la ejecución, constará expresamente que se han llevado a cabo todas estas medidas.
- 5.4 Controlar que la eficacia de las medidas ambientales es la esperada y se ajusta a los umbrales establecidos. En caso contrario, y cuando los objetivos ambientales no sean previsiblemente alcanzables, la administración interesada lo comunicará a esta Delegación Territorial.
- 5.5 El Ayuntamiento comunicará a esta Delegación Territorial todas aquellas actividades que han obtenido licencia municipal y han sido sometidas al procedimiento de Calificación Ambiental, (tal y como figura en el Art. 17



EAE/JA/011/2014 M.P. EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
Y ELIMINACIÓN SUBS-R.01 Y SUBS-R.02
BEDMAR Y GARCIEZ

Código Seguro de verificación:2pFY3uHgHMf9socCCJz1wA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	21/09/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	10/24



2pFY3uHgHMf9socCCJz1wA==

del Reglamento de Calificación Ambiental, aún vigente o cualquier otro que lo sustituya).

5.6 Además, durante la ejecución de las distintas actuaciones urbanísticas previstas se considerarán, entre otras, las siguientes medidas:

- Limitación de los niveles sonoros provocados durante la realización de las actuaciones urbanísticas planteadas, así como la eficacia de las medidas protectoras y correctoras planteadas sobre este factor ambiental.
- Asimismo se velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos con los estudios que sean necesarios.
- Se controlará que los proyectos de instalaciones de titularidad pública se ajusten a los criterios de prevención y corrección de la contaminación lumínica establecidos en el Decreto 357/2010, de 3 de agosto.
- Se efectuará un control del destino de los residuos generados, incluyendo los de demolición.
- Se controlará la posible instalación o cambio de uso que afecte a alguna actividad potencialmente contaminadora del suelo afectada por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.
- Se realizará un seguimiento, control y mantenimiento de las labores de restauración de las áreas ajardinadas, plantaciones, etc. Así como de la no implantación de especies de carácter invasor.
- Se verificará el cumplimiento de la legislación vigente relativa a los cánones de vertido en aguas superficiales y subterráneas.

5.7 Los condicionantes establecidos durante el procedimiento de evaluación ambiental estratégica deben quedar integrados adecuadamente en el documento que se someterá a la aprobación por el órgano sustantivo. Si por el órgano ambiental se detectara alguna modificación que determinara el incumplimiento del mismo, ya sea en el documento que se apruebe definitivamente como en planeamiento de desarrollo o en proyectos derivados del mismo, éste podrá instar al Ayuntamiento, o en su caso al promotor, al cumplimiento del mismo en la forma que se determine, con el fin de alcanzar los objetivos de protección y mejora del medio ambiente, así como los de acción preventiva y cautelar, corrección y compensación de impactos sobre el medio ambiente.

5.8 De igual modo, si a través del Programa de Vigilancia y Control Ambiental se detectara alguna desviación de los objetivos ambientales diseñados, el Ayuntamiento lo comunicará a esta Delegación Territorial a fin de establecer nuevos mecanismos correctores que aseguren la consecución final de dichos objetivos. En última instancia el órgano ambiental podrá instar al Ayuntamiento a que modifique o revise su



EAE/JA/011/2014 M.P. EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
Y ELIMINACIÓN SUBS-R.01 Y SUBS-R.02
BEDMAR Y GARCIEZ

Código Seguro de verificación:2pFY3uHgHMf9socCCJz1wA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	21/09/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	11/24



2pFY3uHgHMf9socCCJz1wA==

planeamiento para que, desde el punto de vista ambiental, no se causen perjuicios permanentes o irreversibles.

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:

PRIMERO.- Declara, a los solos efectos ambientales, **desfavorable** el documento de **Modificación de la Adaptación Parcial relativa a equipamiento deportivo y eliminación de los sectores SUBS-R.01 y SUBS-R.0 (Jaén).**

SEGUNDO. La actuación se considerará ambientalmente viable, previo informe del órgano ambiental antes de la aprobación definitiva, cuando el documento de la Modificación tenga en cuenta e incorpore adecuadamente lo siguiente:

- El documento del Estudio de Impacto Ambiental debe figurar en el índice del documento, así como hacer mención expresa al mismo en la parte del documento urbanístico, III Evaluación Urbanística, Ambiental y Territorial.
- Se revisen los objetivos ambientales del estudio de impacto ambiental conforme a lo establecido en el condicionado ambiental del Informe Previo de Valoración Ambiental.
- Se reorganicen y ordenen las Ordenanzas Ambientales de manera que se garantice su aplicación, incorporando adecuadamente las medidas ambientales del Informe Previo de Valoración Ambiental.
- A los efectos ambientales y puesto que no se ha modificado el uso colindante, una vez justificada la pantalla acústica, debe constar en la Ficha Urbanística la obligatoriedad de construirla, en el momento de la urbanización. Ésta, además debe quedar reflejada adecuadamente en los planos de ordenación pormenorizada. Debe mencionarse su instalación en el apartado que corresponda de la memoria justificativa. Se debe establecer como uso compatible el de los servicios de infraestructuras y figurar debidamente presupuestada en el Estudio Económico-Financiero. Puesto que la pantalla acústica es un elemento comunitario, se deben incorporar en el documento de manera adecuada, los procedimientos para su conservación y mantenimiento, teniendo en cuenta su correcta accesibilidad.
- En todo caso, se podrá establecer en la ficha urbanística, la salvedad que no será necesaria la construcción de la pantalla acústica siempre y cuando, con anterioridad a la ejecución de las obras de urbanización se



EAE/JA/011/2014 M.P. EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
Y ELIMINACIÓN SUBS-R.01 Y SUBS-R.02
BEDMAR Y GARCIEZ

Código Seguro de verificación:2pFY3uHgHMf9socCCJz1wA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	21/09/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	12/24



2pFY3uHgHMf9socCCJz1wA==

aprobara definitivamente el cambio de uso del la zona industrial próxima.

- La pantalla vegetal propuesta por el estudio acústico e incluida en la ordenanza ambiental, en caso que se pretenda ejecutar, se incorporará adecuadamente en el documento urbanístico.

TERCERO.- La Declaración Ambiental Estratégica tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante. En su caso se deberá adecuar el instrumento de planeamiento a esta Declaración Ambiental Estratégica, de acuerdo con el artículo 40.5 II) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de manera que se garantice la integración de los aspectos ambientales en el documento que se apruebe definitivamente.

CUARTO.- En lo que respecta a la vigencia y modificación de la Declaración Ambiental Estratégica se estará a lo dispuesto en los artículos 38.8 y 38.9 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Esta Delegación Territorial remitirá la presente Declaración Ambiental Estratégica para su publicación en el plazo de quince días hábiles al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro, que estará a disposición de los administrados, en la página web de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

EL DELEGADO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO



EAE/JA/011/2014 M.P. EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
Y ELIMINACIÓN SUBS-R.01 Y SUBS-R.02
BEDMAR Y GARCIEZ

Código Seguro de verificación:2pFY3uHgHMf9socCCJz1wA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	21/09/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	13/24



2pFY3uHgHMf9socCCJz1wA==

ANEXO I. ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN

Se pretende dotar al municipio de un equipamiento deportivo, concretamente destinado a campo de fútbol 7 con una superficie aproximada de 3.500 m², que de suelo no urbanizable de carácter rural, pasará a clasificarse como suelo urbano con la calificación de Sistema General “equipamiento deportivo”.

De igual modo se pretende clasificar como suelo urbano no consolidado una zona de 1.080 m² situada entre el equipamiento deportivo y el suelo urbano consolidado actual.

Se delimita la Unidad de Ejecución nº 5, de uso residencial, con una superficie de 3.160 m², de la que forman parte los terrenos antedichos el resto es suelo urbano consolidado que pasa a ser no consolidado.

Se cambia la clasificación de los sectores SUBS-R.01 y SUBS-R.02 a suelo no urbanizable, ante la ausencia de demanda de suelo y a petición de los propietarios.

ANEXO II. CONSIDERACIONES AMBIENTALES

La actuación definida en el Proyecto, no afecta a ninguno de los tipos de hábitats naturales de interés comunitarios recogidos en el Anexo I, de la DIRECTIVA 92/43/CEE del Consejo, ni en ningún Espacio Natural Protegido integrado dentro de la Red Natura 2000, ni en ninguno de los Lugares de Importancia Comunitaria aprobados por la Decisión de la Comisión de 28 de marzo de 2008, por la que se adopta, de conformidad con la *Directiva 92/43/CEE* del Consejo, la primera lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea.

ANEXO III INFORME AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN PROVISIONAL EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS

El actual municipio de Bedmar-Garciez, es el resultante de la unión de los antiguos municipios de Bedmar y Garciez, y en lo relativo a vías pecuarias se tiene en cuenta las clasificadas para cada uno de estos antiguos municipios.

Las Vías Pecuarias del Término Municipal de BEDMAR, fueron clasificadas y aprobadas por Orden Ministerial de fecha 20/12/1963 y publicadas en B.O.E de fecha 06/01/1964, y modificada dicha Orden Ministerial por la de fecha 20/04/1965 y publicado en B.O.E. de fecha 26/04/1965.

Las Vías Pecuarias del Término Municipal de GARCÍEZ, fueron clasificadas y aprobadas por Orden Ministerial de fecha 22/02/1962 y publicadas en B.O.E de fecha 03/03/1962. Sin perjuicio de que si apareciera alguna vía pecuaria no incluida en el precedente Proyecto, se proceda posteriormente a su clasificación en forma reglamentaria. De acuerdo con la documentación aportada por el solicitante, y la existente sobre las Vías Pecuarias de este Término Municipal en esta Delegación Provincial, se informa:



EAE/JA/011/2014 M.P. EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
Y ELIMINACIÓN SUBS-R.01 Y SUBS-R.02
BEDMAR Y GARCIEZ

Código Seguro de verificación: 2pFY3uHgHMf9socCCJz1wA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	21/09/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	14/24



2pFY3uHgHMf9socCCJz1wA==

1 LEGISLACIÓN APLICABLE

- a. La Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias
- b. Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la C.A. de Andalucía.
- c. Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
- d. Decreto 36/2004, de 11 de febrero,

2 CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS PECUARIAS

- e. Las vías pecuarias cuyo itinerario discurre por el territorio andaluz son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.
 - f. Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, respecto de las vías pecuarias:
 - i. a) La planificación en materia de vías pecuarias.
 - ii. b) La investigación de la situación de aquellos terrenos que se presuman pertenecientes a las vías pecuarias.
 - iii. c) La clasificación.
 - iv. d) El deslinde.
 - v. e) El amojonamiento.
 - vi. f) La recuperación.
 - vii. g) La desafectación.
 - viii. h) La modificación del trazado.
 - ix. i) Cualesquiera otros actos relacionados con las mismas.
 - g. Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la gestión y administración de las vías pecuarias, así como la autorización de ocupaciones y aprovechamientos, sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas otros órganos públicos.
- 2)** En las vías pecuarias que no estén deslindadas, se estará a lo establecido en la Orden de aprobatoria de la Clasificación de las Vías pecuarias de este término municipal.
- 3)** *Las vías pecuarias deslindadas o no , por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias y el presente reglamento, se clasificara por el planeamiento urbanístico como **suelo no urbanizable de especial protección**.*
- 4)** Los trazados de las vías pecuarias y lugares asociados que se recogen en los planos tienen carácter orientativo no prejuzgando en ningún momento su



EAE/JA/011/2014 M.P. EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
Y ELIMINACIÓN SUBS-R.01 Y SUBS-R.02
BEDMAR Y GARCIEZ

Código Seguro de verificación:2pFY3uHgHMf9socCCJz1wA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	21/09/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	15/24



2pFY3uHgHMf9socCCJz1wA==

trazado y linderos, cuya definición es competencia exclusiva de la Consejería de Medio Ambiente y ordenación del territorio.

5) Descripción de la Clasificación de la vía pecuaria

COLADA DEL CAMINO DEL CHARCON.-

Le corresponde una anchura legal de diez metros, y tiene un recorrido aproximado de dos kilómetros. Sale de la población por el paraje Pincho de Jamargo, cruza la variante, y continua entre olivares del paraje Barranco del Charcón, de varios propietarios, con dirección a Poniente, llevando el arroyo de dicho Barranco como lindero a la izquierda.

Sigue después por la Cuesta del Tejar entre parcelas de tierra calma de varios propietarios, baja a continuación entre olivares del paraje Huerta Nueva, dejando a la izquierda la Casa de Huerta Nueva de Teresa Aznar Vilches, entra luego en el paraje Almendreras,...

- 6)** De acuerdo con el informe de fecha 31/10/2014 (**Exp VP 210/2014**) y la documentación aportada por el Ayuntamiento de Bedmar-Garciez de fecha 15 de enero de 2015, en el que se solicita el inicio del procedimiento administrativo para el deslinde y desafectación de la vía pecuaria que afecta al sector del EQUIPAMIENTO DEPORTIVO.
- 7)** Por otro lado, el departamento de Vías pecuarias de esta Delegación Territorial, informo favorablemente la solicitud de desafectación de la vía pecuaria "COLADA DEL CAMINO DEL CHARCON.", en el tramo solicitado en su tramo urbano, comprendido entre la "Pincho del Jamargo" y la salida del casco urbano de la población. , al constatar in situ la realidad física de la vía pecuaria COLADA DEL CAMINO DEL CHARCON en su tramo primero (antes del cruce con la carretera), comprobando que dicha vía ha perdido el carácter de su definición o destino , puesto que se trata de una zona urbana, al igual que la segunda parte de la vía pecuaria que coincide de la delimitación de casco urbano, habiendo adquirido, en parte características de suelo urbano.
- 8)** También se debe de tener en cuenta que esta vía pecuaria tiene poco uso ganadero y su uso publico turístico-recreativo esta limitado, siendo estos criterios los establecidos por importancia o uso según el Plan para la Recuperación y Ordenación de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 9)** De acuerdo con lo anterior se ha solicitado a la Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, autorización expresa para iniciar el procedimiento de deslinde y desafección de la vía pecuaria denominada "COLADA DEL CAMINO DEL CHARCON" en su tramo urbano, en el municipio de Bedmar (Jaén), en base a la petición realizada por el Excmo. Ayuntamiento de Bedmar-Garciez.



EAE/JA/011/2014 M.P. EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
Y ELIMINACIÓN SUBS-R.01 Y SUBS-R.02
BEDMAR Y GARCIEZ

Código Seguro de verificación:2pFY3uHgHMf9socCCJz1wA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	21/09/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	16/24



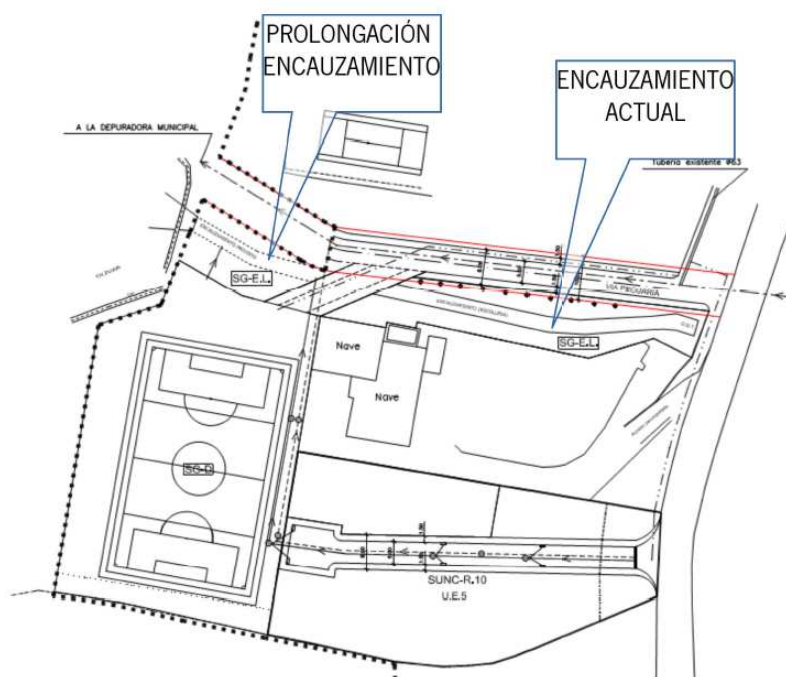
2pFY3uHgHMf9socCCJz1wA==

**ANEXO IV INFORME AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN PROVISIONAL
EMITIDO POR LA GERENCIA PROVINCIAL DE AGUAS.**

Vista la documentación aportada y generada a lo largo de todo el expediente, se indican las siguientes OBSERVACIONES:

1. AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Respecto a los aspectos que afectan al cauce público Barranco Molino de Bedmar y a sus zonas de protección, el documento de aprobación provisional de la MODIFICACIÓN DE LAS NN.SS. EQUIPAMIENTO DEPORTIVO Y ELIMINACIÓN DE LOS SECTORES SUBS-R.01 Y R.02 EN BEDMAR (JAÉN) mantiene las siguientes propuestas:



- Ejecutar un vial junto al cauce público, en concreto al norte de éste, por donde discurre actualmente la vía pecuaria “Colada del Camino del Charcón”
- Ejecutar un vial que cruza el cauce, con las correspondientes obras de paso (dos marcos de hormigón prefabricado de dimensiones interiores 2,5 m de ancho y 1 m de gálibo)
- La prolongación del encauzamiento con la misma sección, pendiente y material que el existente, respetando el eje actual del cauce



EAE/JA/011/2014 M.P. EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
Y ELIMINACIÓN SUBS-R.01 Y SUBS-R.02
BEDMAR Y GARCIEZ

Código Seguro de verificación:2pFY3uHgHMf9socCCJz1wA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	21/09/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	17/24
			
2pFY3uHgHMf9socCCJz1wA==			

- Equipamiento deportivo en las inmediaciones del cauce, en su margen izquierda.
- Clasificar como Suelo Urbano No Consolidado, SUNC-R10 (U.E. 5), un resto de Suelo No Urbanizable, el cual se encuentra en la zona de policía del cauce público

Por otro lado, se aportan planos correspondientes al planeamiento vigente donde se determina lo siguiente: el plano 3/18 de "CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍAS DEL SUELO NNSS 2001 ESTADO ACTUAL" contempla la zona del cauce como "suelo no edificable", mientras que el plano 6/18 de "SISTEMAS GENERALES" la determina como sistema general de "espacio libre" (ambos planos provienen del documento de NNSS adaptadas a la LOUA). Con esto, el documento de aprobación provisional de la Modificación que nos ocupa propone eliminar el encauzamiento (tanto el actual del Barranco Molino de Bedmar como el previsto) de la franja delimitada como Sistemas Generales, pero no lo clasifica como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica-Dominio Público Hidráulico.

En cuanto a la zona de servidumbre, se mantiene dentro de los Sistemas Generales, por lo que se considera como "Suelo Urbano-Zonas Verdes" en el plano 16/18 de "Clasificación y Calificación del Suelo, Usos Pormenorizados. Catálogo" y como "Espacio Libre Dominio y Uso Público Cauce" en el plano 17/18 de "Ordenación Pormenorizada Calificación, Alineación y Unidad de Ejecución". En este sentido, indicamos que en base al artículo 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Dominio Público Hidráulico y sus zonas de servidumbre deben clasificarse como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica-Dominio Público Hidráulico. Por tanto, debe aportarse la delimitación del Dominio Público Hidráulico y sus correspondientes zonas de servidumbre y policía, con la correspondiente clasificación de protección.

En los cauces no se considerarán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación del dominio público hidráulico¹. Estos últimos sólo podrán contemplarse cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación.

Dado que se propone la prolongación del encauzamiento existente y un vial sobre el mismo, será el Organismo con competencias en la administración y control del dominio público hidráulico el que autorice dichas actuaciones.

Respecto a los usos, señalamos con carácter general:

La exigencia de un cauce, así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas.



¹ Artículo 97 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y modificado por Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 101/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

EAE/JA/011/2014 M.P. EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
Y ELIMINACIÓN SUBS-R.01 Y SUBS-R.02
BEDMAR Y GARCIEZ

Código Seguro de verificación: 2pFY3uHgHMf9socCCJz1wA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	21/09/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	18/24



2pFY3uHgHMf9socCCJz1wA==

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstos².

En las zonas de servidumbre solamente se podrá prever ordenación urbanística orientada a los fines³ establecidos en la normativa de aguas. Por tanto, no podrán prever construcciones. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructura, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados.

A falta de delimitación de la zona de policía se establecerá una banda de al menos 100 metros de anchura contados a partir del cauce, en la que actividades y usos del suelo tales como alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o degradación y deterioro del dominio público hidráulico, quedan sometidas a lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por Real Decreto 9/2008, de 11 de enero; con el fin de proteger el dominio público hidráulico y el régimen de corrientes.

2.- PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

El documento urbanístico propone la prolongación del encauzamiento del Barranco del Molino con la misma sección, pendiente y material que el existente, así como ejecutar un vial que lo cruce mediante una obra de paso consistente en dos marcos de hormigón prefabricado de dimensiones interiores 2,5 m de ancho y 1 m de gálibo. Para determinar la capacidad de dichas propuestas, se adjunta el estudio hidrológico e hidráulico ya aportado junto con el documento de aprobación inicial donde, mediante el empleo del método racional y la posterior aplicación de las fórmulas de Bazin y Manning, se llega a la conclusión de que la sección de encauzamiento de escollera trapezoidal de dimensiones 6.2 m de base superior, 3.35 m de base inferior y 0.57 m de anchura es capaz de desaguar el caudal hidrológico determinado de 13.94 m³/s; así como que la obra de paso propuesta consistente en 2 marcos de 2.5 m de anchura y 1 m de altura son capaces de desaguar el citado caudal.

En este sentido, tal y como se ponía de manifiesto en el informe emitido por esta Administración Hidráulica al documento de aprobación inicial de la presente Modificación, realizada visita de confrontación a la zona se comprueba que la sección del encauzamiento donde se pretende acometer la prolongación es trapezoidal de dimensiones aproximadas 3.5 m de base inferior, 5 m de base superior y 1.7 m de altura en su margen más baja. Revisados los cálculos, se comprueba que tanto la sección existente como la empleada en el estudio hidrológico e hidráulico aportado desaguan la avenida de período de retorno de 500 años; si bien, la sección existente presenta mayor capacidad de desagüe que la prevista. En cualquier caso, tal y como determina el citado estudio, remarcamos que sección a emplear en la prolongación no



² Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico

³ Artículo 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico

EAE/JA/011/2014 M.P. EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
Y ELIMINACIÓN SUBS-R.01 Y SUBS-R.02
BEDMAR Y GARCIEZ

Código Seguro de verificación: 2pFY3uHgHMf9socCCJz1wA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	21/09/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	19/24
			
2pFY3uHgHMf9socCCJz1wA==			

debe disminuir la capacidad de desagüe, por lo que debe ser al menos de iguales características.

A continuación se aportan las siguientes recomendaciones para las infraestructuras de paso:

a) Ser dimensionadas de forma que se garantice la evacuación del caudal correspondiente a la avenida de los 500 años de periodo de retorno, evitando que el posible incremento de la llanura de inundación produzca remansos aguas arriba, u otras afecciones aguas abajo, que originen daños a terceros. Se respetará la pendiente longitudinal del cauce natural, sin aumentarla.

b) No colocar tubos ni marcos pluricelulares en cauces de dominio público hidráulico. Se tenderá a estructuras de sección libre que no alteren el lecho ni la sección del cauce. En el caso de los marcos se recomienda que las soleras se sitúen enterradas al menos un metro en cauces con carácter erosivo o medio metro para el resto de cauces, con objeto de reponer el lecho a su estado natural. No se debe modificar el perfil longitudinal del cauce por la implantación de la obra de paso, evitando que se produzcan resaltos.

3.- DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

Los objetivos del presente documento son dotar al municipio de un equipamiento deportivo (en terrenos clasificados actualmente como Suelo No Urbanizable de carácter rural, con una superficie de unos 3.500 m²), clasificar como Suelo Urbano No Consolidado 1.080 m² de Suelo No Urbanizable que, junto al suelo urbano ya existente da como resultado una Unidad de Ejecución la UE nº 5 (SUNC R-10) de 3.160 m². y, por último, la clasificación como suelo no urbanizable de los dos sectores de suelo urbanizable existentes, SUBS-R.01 (que presenta una superficie de 74.800 m²) y el SUBS-R.02 (100.800 m²).

Con fecha de registro de salida de 14 de octubre de 2.014 y nº 21567, la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, solicita a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir títulos y estado concesional de aguas para abastecimiento urbano de Bedmar y Garciez, con el fin de emitir el correspondiente informe al documento de MODIFICACIÓN DE LAS NN.SS. EQUIPAMIENTO DEPORTIVO Y ELIMINACIÓN DE LOS SECTORES SUBS-R.01 Y R.02 EN BEDMAR (JAÉN), pero a fecha en la que se emite el presente informe, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir no ha remitido a esta Dirección General el mencionado informe de disponibilidad de recursos hídricos.

Dado que el planeamiento urbanístico prevé incrementos de la demanda de agua para distintos usos, éste debe disponer de concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas que ampare la utilización de los recursos hídricos para atender las demandas urbanas de los municipios. En caso de que no disponga de título administrativo acreditativo de otorgamiento de concesión de aguas públicas o que éste sea insuficiente para atender las demandas previstas suponiendo un deterioro o calidad o cantidad del recurso concedido, deberá regularizar su situación solicitando el citado título a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.



EAE/JA/011/2014 M.P. EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
Y ELIMINACIÓN SUBS-R.01 Y SUBS-R.02
BEDMAR Y GARCIEZ

Código Seguro de verificación:2pFY3uHgHMf9socCCJz1wA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	21/09/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	20/24



2pFY3uHgHMf9socCCJz1wA==

4 INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA**4.1.- ABASTECIMIENTO**

Respecto a las infraestructuras de abastecimiento, se aporta el plano (18/18 INFRAESTRUCTURAS) en el cual se cartografía la red de abastecimiento propuesta para el ámbito, la cual se pretende conectar a la existente paralela a la carretera A-320. A este último respecto, indicamos que debe aportarse plano donde se representa la red de abastecimiento en alta, ubicando además de las redes actuales y previstas, las distintas conexiones y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización.

Previo al otorgamiento de cualquier licencia de ocupación/actividad deberá de estar ejecutada la red de abastecimiento y su conexión al sistema general de abastecimiento del municipio.

4.2.- SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

Respecto a las infraestructuras de saneamiento y depuración, en el plano 18/18 se observa una "red proyectada existente de PVC Ø 300 mm" que discurre por el vial propuesto en la UE-5 hasta el previsto en la vía pecuaria actual, punto donde se conecta a la red existente de aguas grises que se dirige hacia la depuradora (éste último aspecto se ha añadido en el documento de aprobación provisional respecto al inicial). Así mismo, se cartografía la red de pluviales propuesta de Ø 300 mm bajo el vial de la UE-5 que desagua en el encauzamiento que se pretende prolongar.

Por otro lado, el núcleo de Bedmar debe contar con autorización de vertido y cumplir con los valores límites de emisión establecidos para la misma. Los vertidos efectuados a los cauces públicos requerirán autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Respecto a la EDAR, su tipo de tratamiento será acorde a los caudales de aguas residuales, a la carga contaminante recibida y a la zona de vertido del efluente depurado, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas.

En este sentido, se debe justificar la posibilidad de que los caudales y contaminación generados en la actuación podrán ser tratados en su totalidad en la EDAR existente, y no interferirán con el cumplimiento de los valores límite de emisión impuestos en la autorización de vertido al dominio público hidráulico en vigor. En caso contrario, se deberán prever las actuaciones precisas para su ajuste y la formulación de solicitud de revisión de la autorización de vertido.

En todo caso, previo a la licencia de ocupación de un sector urbanístico se debe garantizar la depuración de las aguas residuales del sector y contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada.

5.- FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS E INFRAESTRUCTURAS

Según el apartado "II.6.- Programa de Actuación. Estudio Económico-Financiero", tanto la prolongación del encauzamiento del Barranco Molino de Bedmar como el puente que comunicará el vial (actual vía pecuaria) con el Campo de Fútbol 7, serán financiados a cargo de la Diputación Provincial de Jaén, sin perjuicio de la colaboración del

EAE/JA/011/2014 M.P. EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
Y ELIMINACIÓN SUBS-R.01 Y SUBS-R.02
BEDMAR Y GARCIEZ



Código Seguro de verificación: 2pFY3uHgHMf9socCCJz1wA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	21/09/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	21/24



2pFY3uHgHMf9socCCJz1wA==

Ayuntamiento de Bedmar-Garciez que se precise, teniendo así previsto en su presupuesto para 2.014 una partida cuyo importe alcanza los 423.035,52 € (partida nº 2014.510.342.762.00), con cargo al capítulo Inversiones en Infraestructuras Deportivas Municipales.

Además, el documento de aprobación provisional considera en su estudio económico y financiero las distintas infraestructuras en baja previstas:

- Campo de fútbol: tubería de abastecimiento, pavimentación vial de acceso (vía pecuaria), vial de acceso (incluido marco) y acometida de electricidad
- U.E.-5: tubería de abastecimiento y acometida de electricidad

Y les asigna unos costes:

	Descripción.....	Importe(€).....	Importe(%).....
01	INFRAESTRUCTURAS.....	2.757,92.....	6,52 %
02	PAVIMENTACIÓN VIAL DE ACCESO 8 M.....	9.138,66.....	21,62 %
03	ACCESO CAMPO DE FÚTBOL.....	29.259,64.....	69,22 %
04	ACOMETIDA DE ELECTRICIDAD.....	1.116,92.....	2,64 %
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL			42.273,14 €

Con esto, señalamos que no se han tenido en cuenta los costes de las redes de pluviales y saneamiento previstas, así como tampoco el desglose y justificación de los costes implicados, lo que debe subsanarse.

CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto se emite informe FAVORABLE CONDICIONADO al documento de aprobación provisional de la MODIFICACIÓN DE LAS NN.SS. EQUIPAMIENTO DEPORTIVO Y ELIMINACIÓN DE LOS SECTORES SUBS-R.01 Y R.02 EN BEDMAR (JAÉN). El documento queda condicionado a que en el documento apto para la aprobación definitiva se incorporen todas las observaciones planteadas en el presente informe, entendiéndose este informe con sentido desfavorable si el documento apto para la aprobación definitiva no cuenta con el correspondiente informe de esta Administración.

Los aspectos más relevantes recogidos en el presente informe, se reseñan a continuación:

AFECCIÓN A DPH

- En base al artículo 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Dominio Público Hidráulico y sus zonas de servidumbre deben clasificarse como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica-Dominio Público Hidráulico. Por tanto, debe aportarse la delimitación del Dominio Público Hidráulico y sus correspondientes zonas de servidumbre y policía, con la correspondiente clasificación de protección.



EAE/JA/011/2014 M.P. EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
Y ELIMINACIÓN SUBS-R.01 Y SUBS-R.02
BEDMAR Y GARCIEZ

Código Seguro de verificación: 2pFY3uHgHMf9socCCJz1WA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	21/09/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	22/24
			
2pFY3uHgHMf9socCCJz1WA==			

- En los cauces no se considerarán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación del dominio público hidráulico⁴. Estos últimos sólo podrán contemplarse cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación. Dado que se propone la prolongación del encauzamiento existente y un vial sobre el mismo, será el Organismo con competencias en la administración y control del dominio público hidráulico el que autorice dichas actuaciones.

PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

- Tanto la sección existente en el encauzamiento como la empleada en los cálculos hidrológicos e hidráulicos desaguan la avenida de período de retorno de 500 años; si bien, se comprueba que la sección actual presenta mayor capacidad de desagüe que la prevista. No obstante, tal y como el propio estudio aportado determina, la sección a emplear en la prolongación no debe disminuir la capacidad de desagüe, por lo que debe ser al menos de iguales características.

DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

- A fecha en la que se emite el presente informe, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir no ha remitido a esta Dirección General el mencionado informe de disponibilidad de recursos hídricos. Dado que el planeamiento urbanístico prevé incrementos de la demanda de agua para distintos usos, éste debe disponer de concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas que ampare la utilización de los recursos hídricos para atender las demandas urbanas de los municipios. En caso de que no disponga de título administrativo acreditativo de otorgamiento de concesión de aguas públicas o que éste sea insuficiente para atender las demandas previstas suponiendo un deterioro o calidad o cantidad del recurso concedido, deberá regularizar su situación solicitando el citado título a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

ABASTECIMIENTO

- Debe aportarse plano donde se representa la red de abastecimiento en alta, ubicando además de las redes actuales y previstas, las distintas conexiones y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización.
- Previo al otorgamiento de cualquier licencia de ocupación/actividad deberá de estar ejecutada la red de abastecimiento y su conexión al sistema general de abastecimiento del municipio.



⁴ Artículo 97 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y modificado por Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 1012001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

EAE/JA/011/2014 M.P. EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
Y ELIMINACIÓN SUBS-R.01 Y SUBS-R.02
BEDMAR Y GARCIEZ

Código Seguro de verificación: 2pFY3uHgHMf9socCCJz1wA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	21/09/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	23/24



2pFY3uHgHMf9socCCJz1wA==

SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

- Previo a la licencia de ocupación de un sector urbanístico se debe garantizar la depuración de las aguas residuales del sector y contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada.
- Debe justificarse la posibilidad de que los caudales y contaminación generados en la actuación podrán ser tratados en su totalidad en EDAR existente, y no interferirán con el cumplimiento de los valores límite de emisión impuestos en la autorización de vertido al dominio público hidráulico en vigor. En caso contrario, se deberán prever las actuaciones precisas para su ajuste y la formulación de solicitud de revisión de la autorización de vertido.

FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS E INFRAESTRUCTURAS

- En el estudio económico y financiero no se han tenido en cuenta los costes de las redes de pluviales y saneamiento previstas, así como tampoco el desglose y justificación de los costes implicados, lo que debe subsanarse.



EAE/JA/011/2014 M.P. EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
Y ELIMINACIÓN SUBS-R.01 Y SUBS-R.02
BEDMAR Y GARCIEZ

Código Seguro de verificación:2pFY3uHgHMf9socCCJz1wA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	21/09/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	24/24



2pFY3uHgHMf9socCCJz1wA==